

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

TOMO XXX.

Mayo, 1897.

CUADERNO V.

INFORMES.

I.

EL ALCÁZAR DE SEGOVIA.

El Gobernador presidente de la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de Segovia, en comunicación del 8 de Mayo último, en vista de la Real orden de 14 de Enero anterior por la cual se cede al Ministerio de la Guerra, con destino al Cuerpo de Artillería, el Alcázar de Segovia con sus parques, edificios y dependencias, consulta á esta Real Academia, por acuerdo de aquella Comisión provincial, si la referida cesión priva á dicho Alcázar del carácter de monumento nacional, ó si, en caso de no perder este carácter, conservarán las Reales Academias, y en su nombre la Comisión provincial de Segovia, la alta inspección que les corresponde en cuanto atañe á su parte artística y monumental.

La Academia entiende que por haber pasado del ramo de Fomento al ramo de Guerra, no ha dejado de ser el Alcázar de Segovia propiedad del Estado: de manera que, aun sin la declaración de *monumento nacional*, la mera circunstancia de ser un insigne monumento histórico y artístico propiedad de la nación, le pone bajo la tutela de la respectiva Comisión provincial y de la

Real Academia de San Fernando en todo lo relativo á su conservación y restauración.

El precepto del artículo que enumera las atribuciones de las Comisiones provinciales de monumentos y consigna como la primera de ellas la conservación y restauración de los expresados edificios históricos y artísticos, no puede ser más terminante, y á mayor abundamiento, en el capítulo que señala las obligaciones de dichas Comisiones provinciales, se ordena á éstas que usen de la iniciativa respecto de los Gobernadores «para reclamar contra »toda obra que se proyecte en los edificios públicos sin el examen »y censura previa de la Real Academia de Bellas Artes de San »Fernando, ya se trate de hacer restauraciones ó modificaciones, »ya de revocarlos ó de realizar en ellos construcciones nuevas, »sean ó no complementarias de las antiguas, y sean ó no obras »de arte accesorias, cualquiera que sea el carácter civil ó religioso »de los edificios en que hayan de efectuarse y el uso á que estén »destinados.»

En vista de tan claros y explícitos preceptos, no ha debido ocultarse á la Comisión de monumentos de Segovia que el simple hecho de cambiar de destino ó aplicación (no de dueño, que es siempre el Estado) el Alcázar de aquella ciudad, no altera en lo mínimo sus caracteres artísticos é históricos, que son los que motivan la declaración de *monumento nacional*, para que la ley confiera la alta inspección y conservación de tales monumentos á las Reales Academias, y á las Comisiones provinciales en su representación. Y si esta alta inspección les corresponde de derecho respecto de cualquier edificio público, civil ó religioso, que no haya sido declarado *monumento nacional*, aunque cambie cien veces de destino, mientras no pase á ser de dominio particular ¿cómo es posible que un monumento como el Alcázar de que se trata, por haber sido declarado *nacional*, sea de peor condición que aquellos otros que no han merecido tan honrosa declaración, y sólo por haber cambiado de empleo, pierda el carácter monumental que le sirve de amparo y escudo contra cualquiera temeraria alteración de su genuina fisonomía artística ó histórica?

En resumen, la declaración de *monumento nacional* que hace el Gobierno de cualquier edificio público de interés para la histo-

ria ó para el arte, en nada coarta la intervención reglamentaria que respecto de estos edificios incumbe á las Reales Academias y á las Comisiones provinciales de monumentos, Corporaciones consultivas del Estado. Tal declaración en nada merma el deber en que se hallan constituidas las Comisiones provinciales de atender á la conservación y reparación de los monumentos históricos y artísticos que son propiedad del Estado, y de reclamar contra todo lo que en perjuicio y daño de los mismos se haga ó intente.

La declaración de *monumento nacional* no viene á ser, en suima, otra cosa que la sanción oficial de un juicio, ya científico, ya artístico, emitido por autoridad competente, ó en otros términos, la fórmula que declara cumplido un trámite previo, largo y embarazoso quizá para muchas Comisiones provinciales de monumentos por carencia de datos.

Pero esta declaración no depende del empleo ó destino que se ha dado al monumento, sino de sus caracteres y fisonomía artística ó histórica, y estos caracteres no desaparecen porque el edificio cambie de destino, porque tan histórica y artística era la suntuosa mole que descuella orillas del Eresma cuando, entre vistosos torneos y pasos de armas, la engalanaba con elegantes torres y con moriscos alfarjes el ostentoso rey D. Juan II, como lo fué después, cuando, bajo el triste reinado de Carlos II, se vió convertida en arsenal de guerra y prisión de Estado.—No puede darse mayor cambio de destino que el que experimentó en los días de Carlos III el Alcázar de Segovia (ya adulterado en su arquitectura por Gaspar de Vega, bajo el reinado de Carlos I, y luego por Francisco de Mora con las severas líneas del estilo greco-romano de Herrera, reinando Felipe II), cuando, para darle empleo más honroso y placentero que el de cárcel de conspiradores de cuenta, instaló en él el Colegio de Artillería; el cual, con breves interrupciones, permaneció allí casi un siglo, hasta el aciago día 6 de Marzo de 1862 en que un voraz incendio, que destruyó casi todo su interior, amenazó reducirlo á escombros.

Como á pesar de todas estas vicisitudes, la fisonomía exterior del Alcázar, muestra galana y ya poco común de la arquitectura militar del siglo xv, permanece con pequeñas alteraciones tal cual

fué desde la época de su mayor florecimiento, y á esto sin duda debe la declaración de *monumento nacional*, es evidente que, aunque el edificio haya cambiado de destino, la Comisión de monumentos de Segovia no ha perdido un ápice de sus importantes atribuciones respecto de este interesantísimo monumento artístico é histórico.

Madrid, 10 de Enero de 1897.

Por acuerdo de la Academia,

El Secretario,
P. DE MADRAZO.

II.

MANUSCRITOS ÁRABES ADQUIRIDOS PARA LA ACADEMIA.

Desde que en Mayo de 1895 di cuenta á la Academia de los libros árabes manuscritos ó impresos que había adquirido para la misma (1), sólo dos volúmenes han aumentado nuestra colección de libros árabes traídos de Egipto; y no es que se haya agotado el campo de nuestra exploración de libros manuscritos é impresos, que nos interesen, sino que no encontrando indicaciones seguras de libros de gran interés actual para España, no me decido á mandarlos copiar; y si alguno impreso sospecho que pueda interesarnos, como sucedió con la *Historia del Almagreb Alaksa*, de que di cuenta á la Academia, lo adquiero para mi uso particular y el de mis amigos y discípulos.

Los dos tomos adquiridos últimamente son los tomos XII y XIII de la *Historia universal de Mahmud ben Ahmed ben Muza*, conocido por *Alaini*, de cuya historia habíamos hecho copiar el tomo XI, que comprende desde el año 60 al 126 de la hégira y

(1) BOLETÍN, tomo XXVI, pág. 408.